

Resultando que el señor Guillén Gambín, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Núñez Lagos, con fecha 18 de enero de 1938, bajo el número 80 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 80 del archivo, libro 20 de la Sección 2.ª de Chamartin, folio 218, finca número 1.485, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 7 de diciembre de 1923 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, otorgándose con fecha 13 de diciembre de 1947 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963 y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrá solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Primera, número 3, de esta capital, solicitada por su propietario, don José Guillén Gambín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

14755 RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se aprueba la liberación de la finca número 45 del polígono «Huerta del Rey» (segunda fase), de Valladolid.

Visto el expediente instruido a instancia de don Faustino Posadas Calzada en representación de Inmobiliaria La Perla, Sociedad Anónima, sobre liberación de la finca número 45 del polígono «Huerta del Rey» (segunda fase), de Valladolid.

Resultando que por Orden del Ministerio de la Vivienda, de 23 de febrero de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 2 de abril siguiente, se aprobó la delimitación del polígono de expropiación «Huerta del Rey» (segunda fase), de Valladolid, cuya tasación conjunta fue aprobada, a su vez, por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 27 de enero de 1972. Entre las fincas afectadas por la actuación se encuentra la siguiente, señalada con el número 45 en el expediente expropiatorio: Terreno con edificaciones en esta ciudad, en carretera de Burgos a Portugal, o calle de la Perla, número 26, y también con fachada a la calle de la Olma. Mide una superficie de siete hectáreas ochenta y nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas. Lin-

da: Frente, finca de Pedro y Celestino Romera Alonso, carretera de Burgos a Portugal, o calle de la Perla, de la Olma y finca de Jesús Ruiz del Valle; derecha entrando, finca de Jesús Ruiz del Valle; derecha entrando, finca de Jesús Ruiz y otras de Abundio González Lajo, Dióscoro Gómez y viuda de Cordiano Gómez; izquierda, de Pedro y Celestino Romera Alonso y Feria Regional de Muestras, y fondo, de José Ruiz Gómez, «Galo Álvarez, S. A.», y Cañada del Caño Morante.

Titular: «Inmobiliaria La Perla, S. A.», por agrupación de las fincas registrales número 13.409, 14.309, 14.310, 12.671 y 12.117, formalizada en escritura autorizada el 10 de abril de 1965 por el Notario de Valladolid don Inigo Fernández, fincas que fueron adquiridas por la expresada Sociedad por compra a doña Rafaela Calzada Ruiz, por la misma indicada escritura, inscrita al folio 96, del libro 458, de Valladolid, tomo 1.129 del archivo, finca número 32.314, inscripción 1.ª.

Resultando que la representación de Inmobiliaria «La Perla, S. A.», en diversos escritos presentados en los expedientes de delimitación y expropiación del polígono de que se trata, solicitó la liberación de la finca referida, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 26 de noviembre de 1959, y promulgado el Decreto 458/1972, de 24 de febrero, sobre liberación de expropiaciones urbanísticas, la entidad solicitante, de conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria de dicho Decreto, optó por acogerse a lo dispuesto en el mismo, mediante escrito presentado dentro del plazo que dicha disposición transitoria señala;

Resultando que los Servicios de este Organismo han informado señalando las condiciones en que podría ser concedida la liberación pedida, y trasladadas estas condiciones a la Sociedad peticionaria, ésta presentó escrito señalando diversas divergencias con las condiciones propuestas. Emitido nuevo informe por los Servicios Técnicos, en que se rectifica un error de cuenta anteriormente padecido, «Inmobiliaria La Perla, Sociedad Anónima», por mediación de don Antonio García-Quintana Hernández, cuyo poder de representación ha acreditado debidamente, ha prestado conformidad a la rectificación efectuada, con renuncia expresa a las demás modificaciones interesadas;

Resultando que de este expediente y de las condiciones de la liberación se ha dado previo conocimiento al Instituto Nacional de la Vivienda, en su calidad de Organismo promotor del polígono;

Considerando que el objeto social de la Entidad peticionaria, la superficie de la finca afectada y el fin para que fue adquirida, resultante de la propia escritura de compraventa, constituyen circunstancias bastantes que hacen aconsejable la concesión del beneficio solicitado, en cuanto que resulta compatible con los intereses públicos tenidos en cuenta para la actuación en el polígono «Huerta del Rey» (segunda fase);

Considerando que en los informes de los diferentes Servicios incorporados al expediente se han fijado las condiciones para la concesión del beneficio de que se trata; y habiendo sido aceptadas dichas condiciones por la Sociedad solicitante, procede dictar la correspondiente resolución estimatoria de la solicitud de liberación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 24 de febrero de 1972.

Por todo lo cual, esta Dirección-Gerencia ha resuelto lo siguiente:

Se concede a Inmobiliaria La Perla, S. A., la liberación de la finca número 45 del polígono de expropiación «Huerta del Rey» (segunda fase) de Valladolid, en las condiciones siguientes:

I. Habida cuenta de la superficie total del polígono, de su edificabilidad y destino conforme al Plan Parcial de Ordenación aprobado y la superficie de la finca de Inmobiliaria La Perla, Sociedad Anónima, corresponde a ésta una superficie apta para edificar de 58.610 metros cuadrados, de los que 50.160 metros cuadrados corresponden a viviendas y 6.450 metros cuadrados a comercios, superficie que se concreta en las siguientes parcelas del Plan Parcial de Ordenación del polígono:

Sector	Parcela	Superficie parcela — m ²	Superficie edificada residencial — m ²	Número de plantas	Superficie edificada comercio — m ²	Número de plantas	Número de viviendas
V	8	2.800	10.240	3	240	1	128
VI	1	1.540	3.888	12	704	1	48
	2	2.182	—	—	2.400	3	—
					400	1	—
	7	1.710	5.120	8	—	—	84
	9	1.152	3.888	12	704	1	48
	11	3.430	7.680	12	300	1	96
	12	1.105	3.888	12	874	1	48
	14	3.984	7.680	6	300	1	96
	16	1.080	3.888	12	324	1	48
	17	2.362	3.888	12	344	1	48
Totales		21.405	50.160		6.450		624

II. Inmobiliaria La Perla, S. A., contribuirá a los gastos de urbanización del polígono en los siguientes términos:

a) Cederá al Instituto Nacional de la Vivienda, sin otra contraprestación, 57.538 metros cuadrados, diferencia de superficie entre la finca descrita en el Resultado primero, que según la inscripción registral mide 7 hectáreas, 89 áreas y 43 centiáreas, y la de las parcelas que se libera, con 21.405 metros cuadrados en total, dado que el volumen total edificable que corresponde a la finca inicial se ha concretado en las parcelas liberadas.

b) Pagará al Instituto Nacional de la Vivienda, en concepto de canon de urbanización, la cantidad de 18.291.825 pesetas, en que se estima la parte proporcional que corresponde a los terrenos liberados, en relación con el coste total de urbanización del polígono. Habida cuenta del tiempo calculado para la realización de las obras, el pago del canon se efectuará en cinco anualidades iguales de 3.658.365 pesetas cada una, vencimientos en el mes de octubre de cada uno de los años 1974 a 1978, ambos inclusive, mediante ingreso en la Delegación de Hacienda de Valladolid, cuenta «Operaciones del Tesoro, giros y remesas, fondos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda».

III. Corresponde al Instituto Nacional de Urbanización la urbanización total del polígono, de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que éstos pudieran experimentar.

IV. Inmobiliaria La Perla, S. A., no podrá enajenar los terrenos liberados sin que previamente hayan sido construidas las edificaciones que fundamentan la concesión de la liberación.

V. Inmobiliaria La Perla, S. A., deberá presentar, en plazo de seis meses, un Plan de Etapas de ejecución de las obras, a realizar dentro del plazo máximo de diez años, a fin de comprobar su adaptación a los criterios del planeamiento.

VI. Se establece como garantía la aceptación del justiprecio establecido en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971 para la finca de Inmobiliaria La Perla, S. A., ya que en caso de incumplimiento, el Instituto Nacional de Urbanización podrá proceder a la expropiación de los terrenos liberados.

VII. El Instituto Nacional de Urbanización y la Sociedad Inmobiliaria La Perla, S. A., llevarán a cabo el correspondiente deslinde y amojonamiento de las parcelas liberadas, según el plano parcelario del Plan Parcial de Ordenación del polígono.

VIII. El Instituto Nacional de Urbanización e Inmobiliaria La Perla, S. A., realizarán u otorgarán los documentos, actos y gestiones que sean necesarios para formalizar las actuaciones jurídicas y operaciones a que se refieren las condiciones de liberación, incluso en el Registro de la Propiedad.

IX. Inmobiliaria La Perla, S. A., desistirá expresamente de cualquier tipo de recurso interpuesto contra la actuación.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—El Director gerente, Javier Peña

14756

RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización sobre liberación de las fincas números 4 y 5 del polígono «Granja del Pas», de Sabadell, propiedad de don Eusebio Pujol Puig y otros.

Visto el expediente instruido a instancia de don Eusebio Pujol Puig, don Juan Canadell Dachs y don Francisco, doña María Salud y doña María Dolores Benavent Faus sobre liberación de las fincas números 4 y 5 del polígono «Granja del Pas», de Sabadell.

Resultando que por Decreto de 22 de julio de 1967, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre siguiente, se aprobó la delimitación del polígono de expropiación «Granja del Pas», de Sabadell, y Santa María de Barbará, limitado con posterioridad al primero de los términos municipi-

ales citados, y que la tasación conjunta fue aprobada, a su vez, por Orden ministerial de 22 de julio de 1968. Entre las fincas afectadas por la actuación figura la siguiente, señalada en el expediente expropiatorio con los números 4 y 5: «Porción de terreno situado en el término municipal de Santa María de Barbará (hoy Sabadell), de superficie 26.110 metros cuadrados, equivalentes a 691,12 palmos, también cuadrados; lindante por el Norte en una línea de 184,32 metros con la Sociedad Inmobiliaria Pascual Pons, S. A.; por el Oeste, con una línea de 158 metros con 90 centímetros, parte con don Ignacio Gispert y parte con Inmobiliaria Pascual Pons, S. A.; y por el Sur, en una línea de 184,32 metros con la mayor finca de que procede». Titulares: Don Eusebio Pujol Puig, don Juan Canadell Dachs y don Francisco, doña María Salud y doña María Dolores Benavent Faus, en la proporción de tres novenas partes indivisas, cada uno de los dos primeros y una novena parte indivisa cada uno de los tres últimos, por compra a la Compañía Mercantil denominada «Riuter, Sociedad Limitada», mediante escritura autorizada el 29 de diciembre de 1965 por el Notario de Barcelona don José Eduardo Acha González, inscrita en el tomo 1431 del archivo, libro 36 de la sección segunda del Ayuntamiento de esta ciudad, folio 213, finca 2207, inscripción 1.ª Libre de cargas;

Resultando que los solicitantes, en diversos escritos, pidieron la liberación de la finca referida, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 26 de noviembre de 1959; y promulgado el Decreto 458/1972, de 24 de febrero, sobre liberación de expropiaciones urbanísticas, los interesados, de conformidad con lo prevenido en la disposición transitoria de dicho Decreto, optaron por acogerse a lo dispuesto en el mismo, mediante escrito presentado dentro del plazo que dicha disposición transitoria señala;

Resultando que los Servicios de este Organismo han informado señalando las condiciones en que podría ser concedida la liberación pedida, y trasladadas estas condiciones a los solicitantes, éstos las han aceptado pura y simplemente;

Resultando que de este expediente y de las condiciones de la liberación se ha dado previo conocimiento al Instituto Nacional de la Vivienda, en su calidad de Organismo promotor del polígono;

Considerando que la existencia de proyectos previos, formados por los solicitantes, para la urbanización y edificación de la finca de que se trata, así como la superficie de la misma, constituyen circunstancias bastantes que hacen aconsejable la concesión del beneficio solicitado, en cuanto que resulta compatible con los intereses públicos tenidos en cuenta para la actuación en el polígono «Granja del Pas»;

Considerando que en los informes de los diferentes Servicios incorporados al expediente se han fijado las condiciones para la concesión del beneficio de que se trata; y habiendo sido aceptadas dichas condiciones por los solicitantes, procede dictar la correspondiente resolución estimatoria de la solicitud de liberación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 24 de febrero de 1974.

Por todo lo cual, esta Dirección-Gerencia ha resuelto lo siguiente:

Se concede a don Eusebio Pujol Puig, don Juan Canadell Dachs y don Francisco, doña María Salud y doña María Dolores Benavent Faus la liberación de las fincas números 4 y 5 del polígono de expropiación «Granja del Pas», de Sabadell, en las condiciones siguientes:

I. Habida cuenta de la superficie total del polígono, de su edificabilidad y destino conforme al Plan Parcial de Ordenación aprobado y la superficie de las fincas de que se trata, corresponde a los interesados una superficie apta para edificar 52.728 metros cúbicos residenciales y 4.340 metros cúbicos comerciales y de equipo enajenable; superficie que se concreta en las siguientes parcelas del Plan Parcial de Ordenación del polígono:

Parcela	Superficie parcela m ²	Superficie edificada residencial	Número de plantas	Superficie edificada comercio m ²	Número de plantas	Número de viviendas
32	890	—	—	600	1	—
33	890	—	—	640	1	—
34	3.115	7.704	4	—	—	98
36	3.454	9.872	4	—	—	120
TOTALES	8.349	17.576		1.240		216

II. Las fincas liberadas quedan sujetas a todas y cada una de las condiciones, servidumbres, normas y ordenanzas reguladoras contenidas en el Plan Parcial de Ordenación del polígono y en las modificaciones del mismo que pudieran establecerse.

III. El Instituto Nacional de Urbanización realizará la urbanización total del polígono, de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que éstos pudieran experimentar. Los interesados permitirán la entrada en sus terrenos

en todo cuanto fuere necesario para la realización de los replanteos y obras de urbanización.

IV. Los beneficiarios contribuirán a los gastos de urbanización del polígono en los siguientes términos:

a) Cederán al Instituto Nacional de la Vivienda, sin otra contraprestación, 17.781 metros cuadrados, diferencia de superficie entre la de la finca descrita en el resultado primero, 26.110 metros cuadrados, y la de las parcelas que se liberan, con 8.349 metros cuadrados en total, dado que el volumen to-